



EXPEDIENTE N° : 2117-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CECILIA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUTINA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

Lima,

31 MAYO 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0743-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018, el escrito de registro N.° 42695, presentado por el administrado el 10 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 7 de diciembre del 2015 se realizó una supervisión regular (en adelante, Supervisión Regular 2015) al proyecto de exploración minera "Cecilia" de titularidad de Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, Los Quenuales). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa (en adelante, Acta de Supervisión²), en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N.° 047-2016-OEFA/DS-MIN del 22 de enero del 2016 (en adelante, Informe Preliminar³) y en el Informe de Supervisión Directa N.° 923-2016-OEFA/DS-MIN del 31 de mayo del 2016 (en adelante, Informe de Supervisión⁴).
2. Mediante Informe Técnico Acusatorio N.° 1895-2016-OEFA/DS⁵ del 27 de julio del 2016 (en adelante, ITA), la Dirección de Supervisión analizó los hechos detectados, concluyendo que Los Quenuales habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N.° 1121-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 26 de julio del 2017⁶, notificada al administrado el 7 de agosto del 2017⁷ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N.° 2 de la Resolución Subdirectoral.
4. El 23 de febrero del 2018⁸, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N.° 162-2018-OEFA/DFAI/SFEM-IFI (en adelante, Informe Final).

Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20332907990.

² Páginas 347 a la 350 del Informe Preliminar de Supervisión Directa N.° 047-2016-OEFA/DS-MIN, contenido en el disco compacto que obra a folio 13 del Expediente N.° 2117-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

³ Páginas 327 a la 335 del Informe de Supervisión N.° 923-2016-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra a folio 13 del Expediente.

⁴ Páginas 3 a la 18 del documento contenido en el disco compacto que obra a folio 13 del Expediente.

⁵ Folios 1 al 12 del Expediente.

⁶ Folios 15 al 18 del Expediente

⁷ Folio 19 del Expediente.

⁸ Folio 56 del expediente.





5. A través de la Resolución Directoral N.º 0743-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018, se impuso al administrado la siguiente medida correctiva:

Tabla N.º 1: Medida Correctiva aplicada

Presunta conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Obligación
Los Quenuales no realizó las actividades de cierre de los accesos hacia las plataformas P5, P3 y P2; incumpliendo o lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<p>El administrado deberá acreditar las medidas de cierre de los accesos hacia las plataformas P5, P3 y P2.</p> <p>El cumplimiento de la presente medida correctiva se encuentra supeditado a la respuesta por parte del MINEM a la solicitud presentada por el administrado respecto a mantener los accesos a pedido de la Comunidad Campesina de Toma.</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, los medios probatorios que acrediten el cierre de los accesos señalados, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.</p> <p>Asimismo, deberá presentar copia del documento mediante el cual, el MINEM se pronuncie respecto a la solicitud presentada por el administrado respecto a mantener los accesos a pedido de la Comunidad Campesina de Toma, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada el documento oficial mediante el cual se pronuncie el MINEM.</p>

6. El 10 de mayo de 2018⁹, el administrado solicitó la variación de la medida correctiva dictadas.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA VARIACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

II.1 Sobre la procedencia de la variación de la medida correctiva

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD (en adelante, RPAS), se prevé la posibilidad de dejar sin efecto o variar la medida correctiva, siempre que tal solicitud se efectúe antes del vencimiento del plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento.¹⁰

8. En el presenta caso, el administrado presentó el 10 de mayo de 2018 una solicitud de variación de medida correctiva dictada en la Resolución Directoral N.º 0743-



⁹ Escrito de registro N.º 42695.

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD
"Artículo 20.- Variación de la medida correctiva
La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento."



2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018. La medida correctiva dictada se encuentra detallada en la Tabla N.º 1 de la presente resolución directoral. Dicha resolución fue notificada al administrado el 7 de mayo de 2018.

9. En el caso de la medida correctiva correspondiente a la Tabla N.º 1 de la Resolución Directoral N.º 0743-2018-OEFA/DFAI, se otorgó un plazo de 60 días hábiles de notificada la referida resolución. Considerando que fue notificada el 7 de mayo de 2018, el plazo para su cumplimiento vencería el 1 de agosto de 2018. En tal sentido, la solicitud de variación de medida correctiva fue presentada antes del vencimiento del plazo para su ejecución.
10. De acuerdo a lo antes expuesto, corresponde a la Autoridad Decisora proceder con la evaluación de la solicitud de variación de medida correctiva contenida en la Tabla N.º 1 de la Resolución Directoral N.º 0743-2018-OEFA/DFAI, por haber sido presentada dentro del plazo.

II.2 Análisis de la solicitud de variación de medida correctiva

11. La medida correctiva correspondiente a la Tabla N.º 1 de la Resolución Directoral N.º 0743-2018-OEFA/DFAI estableció como obligación que *"El administrado deberá acreditar las medidas de cierre de los accesos hacia las plataformas P5, P3 y P2. El cumplimiento de la presente medida correctiva se encuentra supeditado a la respuesta por parte del MINEM a la solicitud presentada por el administrado respecto a mantener los accesos a pedido de la Comunidad Campesina de Toma"*
12. Dicha obligación se debe cumplir en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa.
13. En su escrito de variación de medida correctiva, el administrado solicita que se indique en el rubro de "Obligación", lo siguiente: *"En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la respuesta por parte del MINEM a la solicitud presentada por el administrado respecto a mantener los accesos a pedido de la Comunidad Campesina de Toma, en caso dicha repuesta sea desfavorable para Los Quenuales y que haya quedado firme en vía administrativa"*.
14. Por lo anterior, la variación propuesta, incide en dos aspectos: (i) que el plazo de los sesenta (60) días hábiles, se cuente a partir de que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) emita su pronunciamiento; y, ii) que el referido pronunciamiento del MINEM quede firme.

Sobre el particular, corresponde variar la medida correctiva indicada en la Resolución Directoral N.º 0743-2018-OEFA/DFAI respecto al extremo i), señalada en el considerando precedente; a efectos de que el plazo de los sesenta (60) días hábiles para acreditar la ejecución de las medidas de cierre en los accesos hacia las plataformas P5, P3 y P2 se cuenten a partir de la notificación del pronunciamiento negativo del MINEM. Dicho pronunciamiento, es sobre la solicitud de no cerrar los referidos accesos debido al requerimiento de uso de la Comunidad Campesina Toma.

16. Respecto al extremo (ii) que el pronunciamiento del MINEM **quede firme**, corresponde señalar que el cumplimiento de la medida correctiva no puede estar supeditado a la firmeza de un acto administrativo; toda vez que, de acuerdo al numeral 24.2 del artículo 24º de RPAS, la impugnación del acto en el extremo que





contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas¹¹.

17. En tal sentido y en virtud al principio de legalidad¹², corresponde variar la medida correctiva correspondiente a la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N.º 0743-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Los Quenuales no realizó las actividades de cierre de los accesos hacia las plataformas P5, P3 y P2; incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<p>El administrado deberá acreditar las medidas de cierre de los accesos hacia las plataformas P5, P3 y P2.</p> <p>El cumplimiento de la presente medida correctiva se encuentra supeditada a la notificación de respuesta negativa por parte del MINEM.</p>	<p>En un plazo de no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la respuesta por parte del MINEM a la solicitud presentada por el administrado respecto a mantener los accesos a pedido de la Comunidad Campesina de Toma, en caso dicha respuesta sea desfavorable para Los Quenuales.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, los medios probatorios que acrediten el cierre de los accesos señalados, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.</p> <p>Asimismo, deberá presentar copia del documento mediante el cual, el MINEM se pronuncie respecto a la solicitud presentada por el administrado respecto a mantener los accesos a pedido de la Comunidad Campesina de Toma, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada el documento oficial mediante el cual se pronuncie el MINEM.</p>

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/PCD

"(...)

Artículo 24°. - Impugnación de actos administrativos

"(...)

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas."

Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS

"(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."





el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Variar la medida correctiva dictada a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** mediante Resolución Directoral N.º 0743-2018-OEFA/DFAI, en el extremo referido al plazo de cumplimiento. En ese sentido, el nuevo plazo, de la medida correctiva se rige conforme a lo establecido en la Tabla N.º 2 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

/

/

/

/

/

